



Subsecretaría de Pesca y Acuicultura  
División Jurídica  
JRV/RPC/NLI/BMR

Folio DEXE202500079  
09-05-2025

**ESTABLECE ÁREA DE MANEJO Y EXPLOTACIÓN DE RECURSOS BENTÓNICOS PARA LA REGIÓN DE COQUIMBO DENOMINADA PLAYA EL TEMBLADOR.**

**VISTO:**

Lo dispuesto en el artículo 32 N° 6 de la Constitución Política de la República; las Leyes N° 19.880, N° 20.437, N° 20.597 y N° 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto Supremo N° 430 de 1991, el decreto con Fuerza de Ley N° 5 de 1983 y el decreto N° 355 de 1995, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; el decreto N° 19 de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; y la resolución N° 36 de 2024, de la Contraloría General de la República.

**CONSIDERANDO:**

1.- Que, el artículo 55 A de la Ley General de Pesca y Acuicultura establece la facultad y el procedimiento para decretar áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos.

2.- Que, mediante formulario ingresado a la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura con fecha 17 de marzo de 2021, identificado con el C.I. SUBPESCA N° 666 de 2021, por la Asociación Gremial de Trabajadores del Mar Independientes Caleta Chungungo, se solicita el establecimiento en la Región de Coquimbo, del área de manejo denominada **Playa El Temblador**.

3.- Que, la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura aprueba el establecimiento del área de manejo, ya individualizada, a través del Informe Técnico DAD N° 04/2025.

4.- Que, requerido el Consejo Zonal de Pesca respectivo, éste se pronunció favorablemente a través del Oficio (CZ ATA CQB) ORD N° 052/2024, de fecha 10 de junio de 2024.



5.- Que, se ha consultado a la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6º del decreto Nº 355 de 1995, citado en Visto, la cual se pronunció favorablemente a través del Oficio SS.FF.AA. (D.AA.MM.) ORD. Nº 5516 SSP, de fecha 12 de noviembre de 2024.

**DECRETO:**

**Artículo 1º.** – Establécese el área de manejo y explotación de recursos bentónicos *Playa El Temblador*, en la Región de Coquimbo, en un área inscrita por una figura irregular entre la línea de más baja marea y sus vértices, cuyas coordenadas geográficas son las siguientes:

**IV -03-SSP, Esc. 1:20.000, Dátum WGS-84.**

VÉRTICE	LATITUD(S)			LONGITUD(W)		
A	29°	28'	44.85"	71°	18'	45.45"
B	29°	28'	24.18"	71°	18'	34.57"

**Artículo 2º.**- Podrán optar a esta área de manejo y explotación de recursos bentónicos las organizaciones de pescadores artesanales legalmente constituidas, de conformidad con lo establecido en los Títulos III y IV del decreto Nº 355 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

**Artículo 3º.**- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura solicitará al Ministerio de Defensa Nacional la destinación de esta área, una vez publicado el presente decreto de conformidad con lo prescrito en el artículo 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, según lo dispuesto en el artículo 6º del decreto Nº 355 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA.**

**POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

**NICOLÁS GRAU VELOSO**  
**MINISTRO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO**

**DISTRIBUCIÓN:**

- Gabinete Ministro
- Oficina de Partes SSPA
- División Jurídica SSPA

Información de firma electrónica:	
Firmantes	Nicolas Andres Grau Veloso
Fecha de firma	09-05-2025
Código de verificación	549413
URL de verificación	<a href="https://tramites.economia.gob.cl">https://tramites.economia.gob.cl</a>

